

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1101-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 9 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 436-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 1 034.00 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la Partida Registral N° 07000108 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154668; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 10679-2021-MTC/20.11 presentado el 3 de mayo de 2021 [S.I. 10935-2021 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado del área de 1 293,00 m², (en adelante el “área inicial”) en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Derecho de Vía del proyecto denominado: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 3 al 60); **b)** Informe de

Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 61 al 66); **c)** ficha de inspección técnica de campo (fojas 67 al 68); **d)** memoria descriptiva (fojas 69 al 71); y, **e)** plano perimétrico y ubicación del área solicitada (foja 72).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 01785-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de mayo de 2021 (fojas 73 y 74), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 07000108 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00787-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de junio de 2021 (fojas 79 al 83), complementado por el Informe Preliminar N° 01317-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de setiembre de 2021 (fojas 105 al 107), con los cuales se concluyó, respecto del “área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado entre el tramo comprendido de las progresivas (Km 33+227 al Km 33+248), a ambos lados del derecho de vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, formando parte del predio de mayor extensión del distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado representado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 07000108 del Registro

de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii**) se encuentra desocupado, no cuenta con edificaciones ni poseionarios, no presenta zonificación; **iii**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con zonas arqueológicas, concesiones mineras, comunidades campesinas y áreas reservadas; **iv**) los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **v**) respecto al área remanente, se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi**) de la consulta realizada a la plataforma de mapas Sicar del Ministerio de Agricultura se determinó que se superpone parcialmente con el predio signado con la Unidad Catastral N° 16011; y, **vii**) al realizarse la comparación gráfica catastral en el sistema WGS84 del plano presentado con el plano que corresponde a la partida registral N° 11102508 se verificó que se superpone gráficamente con esta en un área aproximada de 258,80 m².

9. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03918-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de septiembre de 2021 (fojas 103 y 104), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que "PROVIAS" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando séptimo de la presente resolución; situación que se le comunica como titular de "el predio", a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N° 0060- 2021/SBN.

10. Que, mediante Oficio N° 04498-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de octubre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 108 y 109)], esta Subdirección comunicó a "PROVIAS" respecto a la superposición parcial con la Unidad Catastral N° 16011 y la superposición grafica de "el predio" con la Unidad Catastral N°104732 que corresponde a la partida registral N° 11102508, en un área aproximada de 258,80 m², otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolucón, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de "Directiva N° 001-2021/SBN".

11. Que, "el Oficio" fue notificado el 16 de noviembre a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta del correo de acuse de recibo del Expediente E-178371-2021 (foja 111); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 30 de noviembre de 2021; habiendo "PROVIAS", remitido el Oficio N° 33568-2021-MTC/20.11 el 29 de noviembre de 2021 [S.I N° 30904-2021 (fojas 113 al 133)], es decir, dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio", adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **i**) informetécnico N° 029-2021-EHH/CLS-044-2021-MTC-20.22.4; **ii**) plan de saneamiento físico legal; **iii**) informe de inspección técnica de abril de 2021, **iv**) panel fotográfico; y, **v**) memoria descriptiva y plano perimétrico del área a independizar.

12. Que, evaluados los documentos presentados por "PROVIAS", mediante Informe Preliminar N° 01759-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de diciembre de 2021 (fojas 134 al 138), se determinó lo siguiente: **i**) "PROVIAS" ha replanteado "el área inicial" a 1 034.00 m² ("el predio"); presentando nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección Técnica teniendo en cuenta las nuevas dimensiones; **ii**) presenta los nuevos documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva; y, **iii**) de acuerdo a lo manifestado por "PROVIAS", su equipo técnico verificó en campo, que "el predio" recae total y únicamente dentro de la Partida N° 07000108 (MIDAGRI), no existiendo ningún tipo de superposición *in situ* con los predios colindantes, ni problemas de desplazamientos, por lo que no se está vulnerando derechos de terceros, debiéndose aplicar lo estipulado en el literal c) del artículo 47° de la Ley N° 30230. En tal sentido, se concluye que "PROVIAS" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

13. Que, "el proyecto" es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral décimo de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para la ejecución de la franja del Derecho de Vía del proyecto denominado: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo – y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1474-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 1 034.00 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la Partida Registral N° 07000108 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154668, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a

favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía del proyecto denominado: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo– y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S3-SAN-018

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRONICA N.º 07000108 PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. DEL PREDIO MATRIZ

1. **DENOMINACION** : No registra
2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : 07000108
 - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° VII - Sede Huaraz – Oficina Registral Chimbote
3. **UBICACIÓN:**
 - Sector : No registra
 - Distrito : Santa
 - Provincia : Santa
 - Departamento : Ancash

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
RV4-ECH-S3-SAN-018
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash.
7. **DETALLES TECNICOS:**
 - Datum : WGS 84.
 - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 - > **Área Independizar** : 0.1034 Has.
 - > **Perímetro** : 147.35 ml.

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010

Eber E. Huamán
ING. CIVIL
Reg. CP N° 126788
Civ. N° 0077504CZRN1



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S3-SAN-018

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR

POR EL NORTE: Colinda con la P.E. N° 11102508 en línea quebrada de dos tramos

LADO	DIST (m)
9-10	39.72
10-11	13.49
TOTAL	53.21

POR EL ESTE: Colinda con la P.E. N° 11102508 en línea recta de un tramo

LADO	DIST (m)
11-12	1.22
TOTAL	1.22

POR EL SUR: Colinda con la P.E. N° 11102508 en línea quebrada de seis tramos.

LADO	DIST (m)
12-1	9.59
1-2	13.13
2-3	10.66
3-4	10.36
4-5	10.22
5-6	3.18
TOTAL	57.14

POR EL OESTE: Colinda con predio de U.C.16011, en línea quebrada de tres tramos

LADO	DIST (m)
6-7	28.96
7-8	5.51
8-9	1.31
TOTAL	35.78


 Eber E. Huaman
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CP N° 126708
 CV N° 0077604CZRN1



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERU 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S3-SAN-018

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.13	175º45'27"	763031.1525	9007597.6402
2	2-3	10.66	178º32'22"	763026.2544	9007585.4631
3	3-4	10.36	167º39'41"	763022.0244	9007575.6752
4	4-5	10.22	180º41'45"	763015.9802	9007567.2671
5	5-6	3.18	185º56'48"	763010.1176	9007558.8992
6	6-7	28.96	66º15'46"	763008.5734	9007556.1211
7	7-8	5.51	202º57'32"	762991.0656	9007579.1915
8	8-9	1.31	139º10'40"	762986.2842	9007581.9350
9	9-10	39.72	98º22'51"	762985.8519	9007583.1674
10	10-11	13.49	178º21'8"	763021.0186	9007601.6396
11	11-12	1.22	113º23'39"	763033.1399	9007607.5683
12	12-1	9.59	112º52'21"	763034.0634	9007606.7784
TOTAL		147.35	1800º0'0"		

CUADRO DE AREAS	
Predio a Independizar: RV4-ECH-S3-SAN-018	0.1034 Has

C. OBSERVACIÓN:

Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

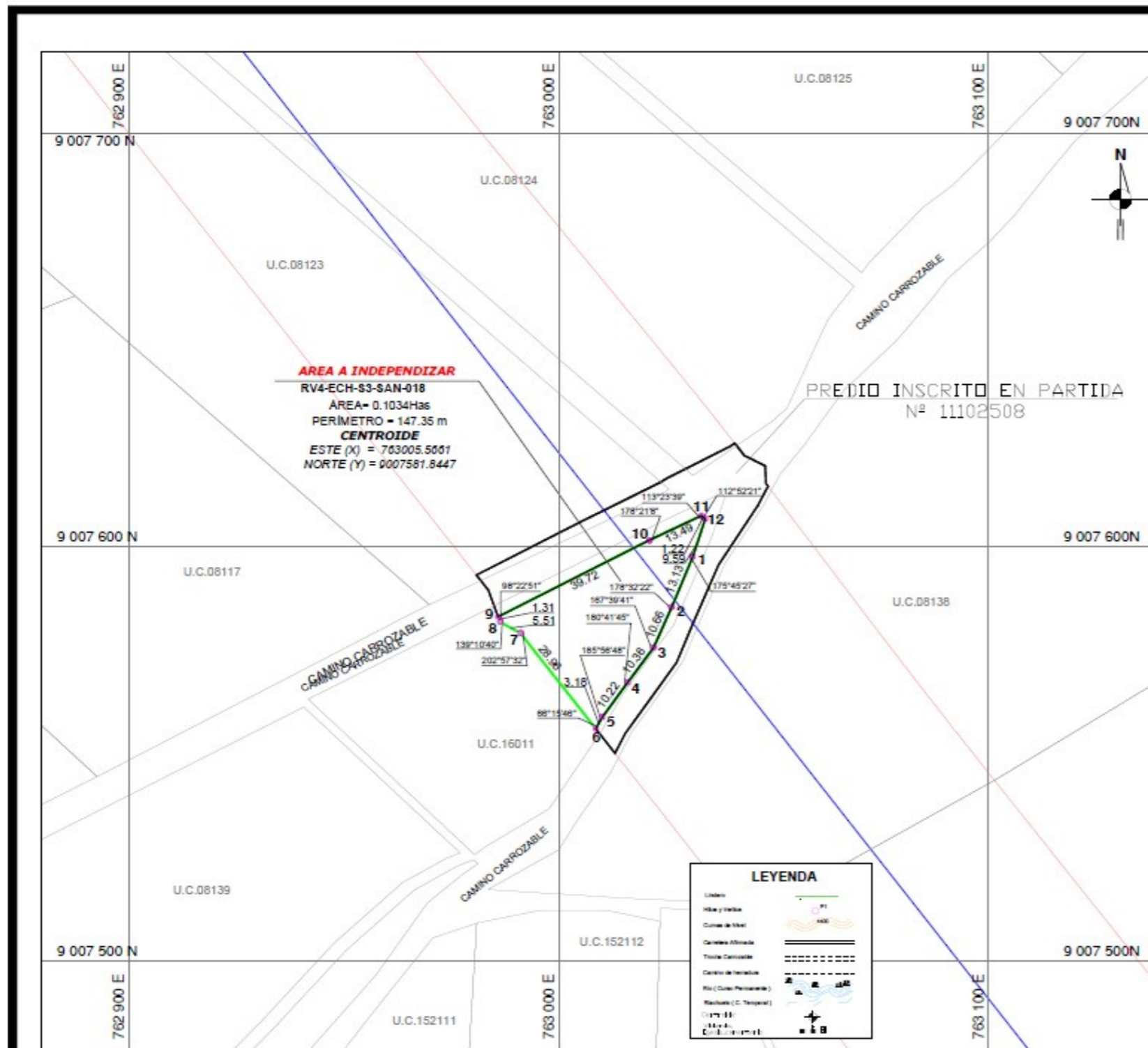
*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, abril del 2021.

ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN



Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125788
CV AP 037760V02RVI



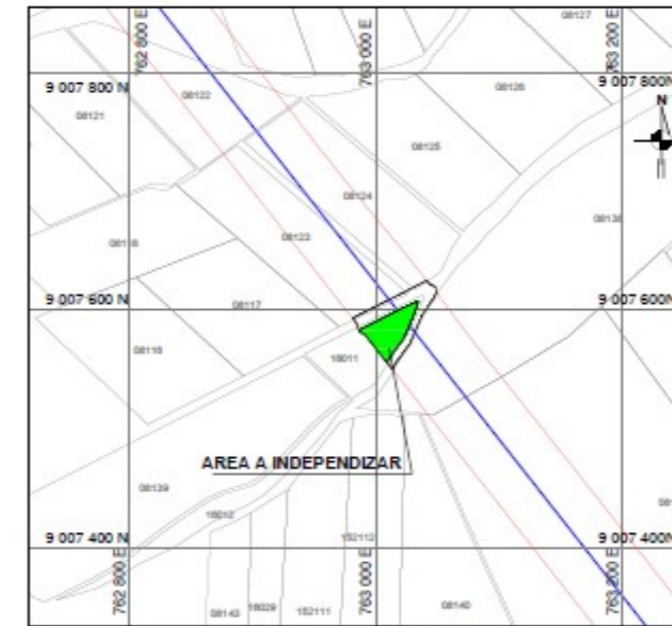
AREA A INDEPENDIZAR
 RV4-ECH-S3-SAN-018
 AREA= 0.1034Has
 PERIMETRO = 147.35 m
CENTROIDE
 ESTE (X) = 763005.5001
 NORTE (Y) = 9007581.8447

PREDIO INSCRITO EN PARTIDA
 N° 11102508

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA : 1 / 1000

LEYENDA

Límites	
Ríos y Vertices	
Cursos de Agua	
Cercados Abiertos	
Tufo Cercados	
Cercados de Terrazas	
Rio (Cuerpo Permanente)	
Mochara (C. Temporal)	
Camino	
Edificios	



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA : 1 / 5000

CUADRO DE DATOS TECNICOS
 AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.13	175°45'27"	763031.1525	9007597.6402
2	2-3	10.66	178°32'22"	763026.2544	9007585.4631
3	3-4	10.36	167°39'41"	763022.0244	9007575.6752
4	4-5	10.22	180°41'45"	763015.9802	9007567.2671
5	5-6	3.18	185°56'48"	763010.1176	9007558.8992
6	6-7	28.96	66°15'46"	763008.5734	9007556.1211
7	7-8	5.51	202°57'32"	762991.0656	9007579.1915
8	8-9	1.31	139°10'40"	762986.2842	9007581.9350
9	9-10	39.72	98°22'51"	762985.8519	9007583.1674
10	10-11	13.49	178°21'8"	763021.0186	9007601.6396
11	11-12	1.22	113°23'39"	763033.1399	9007607.5683
12	12-1	9.59	112°52'21"	763034.0634	9007606.7784
TOTAL		147.35	1800°0'0"		

CUADRO DE RESUMEN DE AREA

DESCRIPCIÓN	AREA (Has)
AREA A INDEPENDIZAR : RV4-ECH-S3-SAN-018	0.1034

(*) "Tolerancia Catastral - Registral" establecida por la Directiva N° 01-2008-GNCP/CNC.

NOTA:
 De conformidad con la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

[Signature]
 Ing. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN
 REG. CIVIL
 Reg. COP N° 150799
 CIP N° 88770042300

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones Viceministerio de Transportes Provías Nacional	DEPARTAMENTO:	ANCASH	DENOMINACIÓN DEL PREDIO A INDEPENDIZAR:	RV4-ECH-S3-SAN-018	PERIMETRICO Y UBICACION AREA A INDEPENDIZAR		N° DE PLANO:	LAMINA:		
	PROVINCIA:	SANTA	RESPONSABLE:	ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN	TITULARES REGISTRALES: ESTADO PERUANO - DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA		P-1	1/1		
	DISTRITO:	SANTA	SISTEMA Y DATUM:	UTM - WGS84 - ZONA 17	AREA:	0.1034 Has			PERIMETRO:	147.35 m
								FECHA:	ABR - 2021	ESCALA: